

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Acuerdo No. 007 de 2024, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, por medio de **Resolución No. 00084 del 01 de febrero de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite respectivo- otorgó a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.497.906-5**, Concesión de aguas subterráneas bajo las especificaciones ahí referidas.

Que, la Concesión de aguas subterráneas se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de dicha Resolución y quedó sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas en el artículo segundo y subsiguientes de la misma.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el doce (12) de febrero de 2019, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriado desde el 27 de febrero del mismo año.**

Que, encontrándose la mencionada Concesión se encuentra en su último año de vigencia, el señor **CARLOS HERNANDO FORERO JIMÉNEZ**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.** y, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente solicita -mediante **Comunicación Oficial Recibida bajo Radicado C.R.A. No. 202314000110452 del 10 de noviembre, prórroga y modificación de la Concesión de aguas subterráneas** otorgada por medio de Resolución No. 00084 del 01 de febrero de 2019, para continuar con el desarrollo de sus actividades y aportando la siguiente documentación:

*“(…) Para dar cumplimiento a la presente solicitud aportamos los siguientes anexos:  
- Anexo 1: Formato de concesión de aguas subterráneas.  
- Anexo 2: Documento técnico Prueba de bombeo.  
- Anexo 3: Documento técnico Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. (…)”*

Que, en ese sentido, esta Corporación expidió el **AUTO No. 882 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5”**; estableciendo una suma de: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (COP\$6.963.325)** y condicionando la continuidad de la solicitud a lo ahí dispuesto, con base en lo consagrado en la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 14 de diciembre de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

Que, seguido de esto, la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. ENT-BAQ-001452-2024** acredita el pago de la suma liquidada por servicio de evaluación ambiental - establecida en el Auto No. 882 del 24 de noviembre de 2023-, para iniciar el trámite del permiso objeto de este.

Que, en consecuencia, esta Entidad expidió el **AUTO No. 033 DEL 26 DE FEBRERO DE 2024** *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5”*, con base en las consideraciones jurídicas expuestas.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 04 de marzo de 2024.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, posteriormente, la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, a través de **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-2620-2024**, aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 033 de 2024, con el propósito de dar continuidad al trámite iniciado.

Que, así mismo, la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-3838-2024**, allega solicitud de ampliación de la Concesión de aguas subterráneas en el marco del trámite ad hoc.

Que, una vez realizada la evaluación y atendiendo lo conceptuado en el Informe Técnico No. 142 del 18 de abril de 2024, esta Entidad expidió el **AUTO No. 256 DEL 15 DE MAYO DE 2024** *“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019”*, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 23 de mayo de 2024.

Que, ulteriormente, la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, a través de **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-006023-2024**, aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 256 de 2024, con el fin de proseguir con el trámite de evaluación objeto del mismo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental procedió a evaluar la documentación aportada por la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**; originándose, el **Informe Técnico No. 403 del 23 de julio de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

*“(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: el proyecto se encuentra en funcionamiento de acuerdo a la visita técnica realizada el día 3 de abril de 2024 (ver Informe Técnico 142 del 18 de abril de 2024).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

Mediante **Comunicación Oficial Recibida con radicado 6023 del 17 de julio de 2024**, la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, presenta la información requerida mediante Auto 256 de 2024, de la cual se presenta lo siguiente:

**Formato de concesión de aguas subterráneas**

DocuSign Envelope ID: 99689843-9D26-4365-9122-E665A957F7AE



**FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**  
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE							
1. Tipo de persona:		Natural <input type="checkbox"/>		2. Tipo de trámite:		Nuevo <input type="checkbox"/>	
Jurídica pública <input type="checkbox"/>		Jurídica privada <input checked="" type="checkbox"/>		Prórroga <input checked="" type="checkbox"/>		Traspaso <input type="checkbox"/>	
				Número de expediente:		0104-241 <input checked="" type="checkbox"/>	
3. Nombre o razón social: <u>SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.</u>							
CC <input type="checkbox"/>		Personería jurídica <input type="checkbox"/>		No. <u>900.497.906-5</u>			
NIT <input checked="" type="checkbox"/>		Cédula de extranjera <input type="checkbox"/>		Dirección de correspondencia: <u>Carrera 55 No. 100 - 51 Piso 8, centro de negocios Blue Gardens</u>			
Pasaporte <input type="checkbox"/>				Ciudad: <u>Barranquilla</u>		Departamento: <u>Atlántico</u>	
				Teléfono (s): <u>+57 (605) 385 0537</u>		Fax: _____	
				Correo electrónico: <u>contactocolombia@pumaenergy.com</u>			
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico?				Sí <input checked="" type="checkbox"/>		No <input type="checkbox"/>	
En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: <u>contactocolombia@pumaenergy.com</u>							
4. Nombre Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/>		ó Apoderado <input type="checkbox"/>		<u>Carlos Hernando Forero Jimenez</u>			
Tipo de identificación: <u>Cédula de ciudadanía</u>		No. <u>80.092.090</u>		De: <u>Bogotá</u>			
				Dirección de correspondencia: <u>Carrera 11 No. 82 - 01, Piso 7, Centro Comercial y de Negocios Andino</u>			
				Ciudad: <u>Bogotá D.C.</u>		Departamento: <u>Cundinamarca</u>	
				Teléfono (s): <u>(601) 742 0910</u>		Fax: _____	
				Correo electrónico: <u>carlos.forero@trafiqura.com</u>			
5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento de agua:				Propietario: <input checked="" type="checkbox"/>		Poseedor: <input type="checkbox"/>	
				Tenedor: <input type="checkbox"/>		Otro: <input type="checkbox"/>	
En caso de marcar "Otro", indique cuál: _____							
II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN DE AGUAS							
1. Nombre del predio: <u>Planta de Abastecimiento de Combustibles Baranoa - PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.</u>							
2. Dirección del predio: <u>Km 21 Vía Barranquilla - Cartagena, Vía Caracol 300 Mts Vía Cordillada</u>							
3. Departamento: <u>Atlántico</u>				Municipio: <u>Baranoa</u>			
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento: _____							
III. INFORMACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA							
1. Actividad económica: <u>Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.</u>							
2. Código CIIU de la actividad económica (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional): <u>4661</u>							
3. Costo total del proyecto: <u>\$3.435.002.000</u>							
IV. INFORMACIÓN DEL PUNTO DE CAPTACIÓN							
1. Tipo de punto de agua: Manantial <input type="checkbox"/>		Agua residual <input type="checkbox"/>		2. Punto de agua		Nuevo <input type="checkbox"/>	
Ajlibe <input type="checkbox"/>						Antiguo <input checked="" type="checkbox"/>	
Pozo <input checked="" type="checkbox"/>							
3. Nombre del punto: <u>Pozo profundo</u>							
4. Número de plancha IGAC: _____				Escala / observación: _____			
(campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)							
5. Coordenadas geográficas del punto de captación en sistema de referencia Magna Sirgas: (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)							
		Latitud		Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos		
10	50	58,15	74	53	30,00		118
6. Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación:				Sí <input type="checkbox"/>		No <input checked="" type="checkbox"/>	
7. Número y fecha de expedición del permiso de exploración (si aplica): <u>Resolución No. 941 del 29 de diciembre de 2017</u>							
¿Se anexa o anexó anteriormente el informe de exploración?				<u>Se anexó anteriormente</u>			

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:** El formulario se encuentra completo por lo cual es procedente aprobarlo.  
**PUEAA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000538 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*De acuerdo al PUEAA presentado se procedió a evaluar su cumplimiento con respecto a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 de 2018, así:*

**Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018.**

<b>Ítem</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Observaciones</b>
<b>Información General</b>		
<i>Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Agua subterránea de un pozo profundo.</i>
<i>Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Provincia hidrogeológica PC2 Valle Bajo del Magdalena.</i>
<b>Diagnóstico</b>		
<b>Línea base de oferta de agua</b>		
<i>Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Se identificaron distintos riesgos sobre la oferta hídrica.</i>
<i>Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>No se hallaron fuentes alternas.</i>
<b>Línea base de demanda de agua</b>		
<i>Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Ninguna.</i>
<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto</i>	<i>No aplica.</i>	<i>Ninguna.</i>
<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Proyecta un aumento de consumo progresivo del 10% anualmente.</i>
<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Cuenta con un macromedidor de caudal en el punto de captación.</i>
<i>Calcular el balance de agua del sistema considerando los</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>El caudal de distribución real es de 13.49 L/s, con</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000538 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

<i>componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>		<i>pérdidas de aproximadamente 0.71 L/s.</i>
<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Se establece un porcentaje de pérdidas del 5%, pese a que no cuentan con fugas.</i>
<i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna.</i>
<i>Objetivo</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna.</i>
<i>Plan de Acción</i>		
<i>Definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua (...)</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna.</i>
<i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna.</i>
<i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Ninguna.</i>

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:** Con base en lo anterior, se evidencia que el PUEAA se encuentra acorde a los términos de referencia, por tanto es procedente técnicamente su aprobación.

**18.1. Evaluación del cumplimiento de obligaciones**

**Tabla 4. Revisión del cumplimiento de la Resolución 84 de 2019.**

<b>Normativa</b>	<b>Obligación</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Artículo Segundo</i>	<i>Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, SST, SD, DBO5, DQO, Alcalinidad, Dureza, Coliformes Fecales y Coliformes Totales; como también los parámetros establecidos en el Artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.</i>	<i>Sí cumple, adjuntó la relación de los soportes mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 6023 del 17 de junio de 2024.</i>
	<i>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse</i>	<i>Sí cumple, adjuntó la relación de los soportes</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000538 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

	<i>muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i>	<i>mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 6023 del 17 de junio de 2024.</i>
	<i>Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser reportados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i>	<i>Si cumple, adjuntó la relación de los soportes mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 6023 del 17 de junio de 2024.</i>
	<i>No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</i>	<b>No cumple</b> , de acuerdo a los reportes de los periodos 2022-2 y 2023-1, supera el caudal mensual autorizado (límite: 70.34 m <sup>3</sup> /mes), excepto para los meses de diciembre de 2022 y marzo de 2023.
	<i>Presentar en un término de quince (15) días el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) exigido en el Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018 del MADS.</i>	<i>Si cumple, adjunta soporte mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 6023 del 17 de junio de 2024.</i>
<b>Artículo Tercero</b>	<i>Deberá entregar anualmente los registros del comportamiento del pozo, en donde se evalúe: Nivel Estático, Nivel Dinámico en intervalos de tiempo (cada hora) a lo largo del periodo de bombeo, Abatimiento, Capacidad Específica y profundidad del pozo.</i>	<i>Si cumple, adjuntó la relación de los soportes mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 6023 del 17 de junio de 2024.</i>

*A continuación, se realiza una verificación detallada del cumplimiento a la siguiente obligación:*

*No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

**Tabla 5. Consumos de agua Vs Caudal concesionado.**

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>CONSUMO (m<sup>3</sup>)</b>	<b>LIMITE (m<sup>3</sup>)</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>	<b>CAUDAL SOLICITADO (m<sup>3</sup>)</b>	<b>CUMPLIMIENTO PROYECTADO</b>
2022	Julio	103	70.34	No cumple	3067.2*	Si cumpliría
	Agosto	170	70.34	No cumple	3067.2	Si cumpliría
	Septiembre	108	70.34	No cumple	3067.2	Si cumpliría
	Octubre	199	70.34	No cumple	3067.2	Si cumpliría
	Noviembre	198	70.34	No cumple	3067.2	Si cumpliría
	Diciembre	52	70.34	Si cumple	3067.2	Si cumpliría
2023	Enero	190	70.34	No cumple	3067.2	Si cumpliría
	Febrero	184	70.34	No cumple	3067.2	Si cumpliría
	Marzo	29	70.34	Si cumple	3067.2	Si cumpliría
	Abril	78	70.34	No cumple	3067.2	Si cumpliría
	Mayo	91	70.34	Si cumple	3067.2	Si cumpliría
	Junio	81	70.34	Si cumple	3067.2	Si cumpliría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*\*El nuevo caudal se calculó con base en la misma frecuencia de captación (2 h/día y 30 días/mes) de la Resolución 84-2019, puesto que solo se solicitó modificación del caudal en L/s.*

*De lo anterior, se concluye que la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., **no ha cumplido con el caudal autorizado por esta Corporación.** Cabe destacar que el comportamiento de consumir un valor superior al concesionado se registra desde el año 2019, de acuerdo a la información que reposa en el expediente.*

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** no aplica.

**20. CONCLUSIONES:**

*20.1 De acuerdo a la prueba de bombeo aportada y los valores de transmisividad, el pozo profundo objeto de estudio posee la capacidad suficiente para satisfacer el nuevo caudal solicitado (14.2 L/s), por lo cual es procedente prorrogar la concesión de aguas por un término de 5 años, para un caudal de 14.2 L/s con una frecuencia de 2 h/día, 30 días/mes, equivalentes a 102.24 m<sup>3</sup>/día, 3067.2 m<sup>3</sup>/mes y 36806.4 m<sup>3</sup>/año.*

*20.2 La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., presentó de forma acorde la información requerida mediante Auto 256 de 2024.*

*20.3 La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., no ha brindado cumplimiento total a las obligaciones establecidas mediante la Resolución 84 de 2019, ya que desde el año 2019 ha consumido un valor superior al concesionado.*

*20.4 Mediante Comunicación Oficial Recibida con radicado 3888 del 19 de abril de 2024, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., solicitó incluir dentro de la prórroga y modificación, el uso de lavado de cubiertas y estructuras existentes dentro de la planta de almacenamiento de combustibles.*

*20.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aportado se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, por lo cual es procedente aprobar el documento y su respectivo Plan de Acción. (...)"*

**II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.**

Que, con base en lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 403 del 23 de julio de 2024**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

PRORROGAR, y posteriormente, MODIFICAR -a la sociedad en comento- la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 00084 del 01 de febrero de 2019, por el término que se señale en este proveído y bajo las especificaciones que se indicarán en la parte resolutive de este acto administrativo. Quedando a su vez, sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales que sobre esta se impongan de conformidad con lo aquí expuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

APROBAR a la mencionada sociedad, la MODIFICACIÓN del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado y exigible dentro de la misma; el cual quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que de este se deriven.

### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

#### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

#### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

**- Del uso y aprovechamiento de las aguas**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: **“Artículo 2.2.3.2.2.2. Aguas de uso público.** *Son aguas de uso público:*  
*Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*  
*Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*  
*Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;*  
*Las aguas que estén en la atmósfera;*  
*Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;*  
*Las aguas lluvias;*  
*Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y*

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

*Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala que: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

**“Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;
- f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;
- g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .
- i. Cargas pecuniarias;
- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;
- k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
- l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

**“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación.** El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.

**“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

**“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

- **Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA**

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, lo define y señala en cuanto a este:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.** Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

**Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...).”

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, hace mención al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).** El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**Parágrafo 2.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

**“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

Que, el **artículo segundo** de la mencionada Resolución, establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:  
**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO.** *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

- (...)
- Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.*
- Agua y suelo.*
- 4. Permiso de exploración de aguas subterráneas*
  - 5. Permiso de concesión de aguas superficiales o subterráneas*
  - 6. Permiso de ocupación de cauces*
  - 7. Permiso de vertimiento al suelo*
  - 8. Permiso de vertimiento al cuerpo de agua*
  - 9. Plan de cumplimiento*
  - 10. Plan de saneamiento y manejo de vertimiento (PSMV)*
  - 11. Concesión de aguas de reuso (...).”.*

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, con ocasión en este artículo y una vez revisadas las actuaciones administrativas relacionadas con el instrumento de control aquí tratado, se observa que la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.** se encuentra clasificada como Usuario de **MODERADO IMPACTO** definido como: *“Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana”.*

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:  
**ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.** *De conformidad con el sistema y método*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

*previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:*

**a) Honorarios.** *Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.*

*(...)*

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** *El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

**c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** *Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

**d) Gastos de Administración.** *Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.*

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** con ocasión a la Concesión de aguas subterránea que se prorrogará a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO** -de conformidad con lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (COP\$5.804.789)**, en atención a lo descrito en la siguiente tabla:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000538 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

SEGUIMIENTO	TABLA 15. PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A24</b>	12,418,302.93	0	0	3.15	0.11	0	0	1,303,922
Profesional 2	<b>A19</b>	10,195,272.47	0	0	2.1	0.07	0	0	713,669
Profesional 3	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	2.1	0.10	0	0	863,470
Profesional 4	<b>A12</b>	6,327,228.12	1	1	2.1	0.10	0	0	653,814
Profesional 5	<b>A14</b>	7,270,815.36	0	0	2.1	0.07	0	0	508,957
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>4,043,831</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>4,643,831</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>1,160,958</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>5,804,789</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>123</b>

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR** a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.497.906-5** y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNANDO FORERO JIMÉNEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución No. 00084 del 01 de febrero de 2019, para el uso en riego de áreas verdes internas, uso doméstico, red contraincendios y lavado de cubiertas y estructuras existentes dentro de la planta de almacenamiento de combustibles ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.497.906-5** y representada legalmente por el señor **CARLOS HERNANDO FORERO JIMÉNEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución No. 00084 del 01 de febrero de 2019, para el uso en riego de áreas verdes internas, uso doméstico, red contraincendios y lavado de cubiertas y estructuras existentes dentro de la planta de almacenamiento de combustibles ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, Departamento del Atlántico, quedando de la siguiente manera:

El caudal será máximo de 14.2 L/s, con una frecuencia de 2 h/día, 30 días/mes, equivalentes a 102.24 m<sup>3</sup>/día, 3067.2 m<sup>3</sup>/mes y 36806.4 m<sup>3</sup>/año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La Concesión de aguas subterráneas se prorroga a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.497.906-5**, por un término de **cinco (5) años** contados a partir del vencimiento de la anterior; es decir, de la otorgada mediante Resolución No. 00084 del 01 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas subterráneas que se prorroga a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.497.906-5**, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso hídrico sin previa autorización de esta Corporación.
2. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente, los cuales deben ser reportados semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
3. Caracterizar anualmente el agua captada del pozo profundo en donde se evalúen los siguientes parámetros: Aluminio, Arsénico, Berilio, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Flúor, Hierro, Litio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, pH, Plomo, Selenio, Vanadio. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y se debe tomar una muestra simple durante un día de monitoreo.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la MODIFICACIÓN del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., con NIT. 900.497.906-5, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La modificación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se aprueba a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.497.906-5**, por el mismo término de la Concesión de aguas subterráneas aquí prorrogada y que conllevó a su elaboración.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.497.906-5**, deberá dar cumplimiento al Plan de Acción establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA, para lo cual deberá presentar anualmente ante esta Corporación un informe del avance en la implementación de las acciones de forma detallada y con sus respectivos soportes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública; a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente Concesión (sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.497.906-5**), no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente Concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 403 del 23 de julio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO NOVENO:** La sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT. **900.497.906-5**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (COP\$5.804.789)** por concepto de seguimiento ambiental para la Concesión de aguas subterráneas prorrogada, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT. **900.497.906-5**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT. **900.497.906-5**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT. **900.497.906-5**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000538** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA Y MODIFICA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00084 DE 2019 A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., CON NIT. 900.497.906-5 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE ORDEN LEGAL.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico ([contactocolombia@pumaenergy.com](mailto:contactocolombia@pumaenergy.com)) y/o la dirección: Km. 21 Vía Barranquilla – Cartagena, Intersección Vía Caracolí 300m. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla al primer día del mes de agosto de 2024.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PEDRO CEREDA ANAYA**  
DIRECTOR GENERAL (E)

**01.AGO.2024**

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA   
REVISÓ: MJ. MOJICA. PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
APROBÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL